

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda para avocar conocimiento radicada en el tomo XII Folio 395. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, diciembre (13) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario

Interlocutorio: 0310

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Guatavita (Cundinamarca) dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-00135.
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA JANETH VELASQUEZ PEÑUELA
DEMANDADOS: ALEJANDRO PEÑA, REINALDO PEÑA CORTES,
JAIME PEÑA CORTES, RAFAEL PEÑA CORTES,
MARIA JULIA PEÑA CORTES, ARTURO
PEDRAZA PEÑA, ELVIRA PEÑA CORTES Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

Se observa que no se aportó el certificado que expide la Agencia Catastral de Cundinamarca, con el objeto de determinar la competencia de éste despacho judicial. Recuérdese que el inciso segundo del artículo .90 C.G.P. expresa que se declare inadmisibles las demandas cuando no se acompañen los anexos que ordene la ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del CGP.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por **ALBA JANETH VELASQUEZ PEÑUELA**, contra **ALEJANDRO PEÑA, REINALDO PEÑA CORTES, JAIME PEÑA CORTES, RAFAEL PEÑA CORTES, MARIA JULIA PEÑA CORTES, ARTURO PEDRAZA PEÑA, ELVIRA PEÑA CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS identificado con C.C. 6.759.792 de Tunja y T.P. 135875 el C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 19 de diciembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 48 de la misma
fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95f0ae692d3d3241b7c1166b7f83ed3ab7e7760b37c3f0b65207b0158e2cc0b**

Documento generado en 18/12/2022 11:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>